Prescripciones: El embarcadero será de uso público gratuito.

En caso de necesidad, la rampa del varadero podra ser uti-

En caso de necesidad, la rampa del varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise.

No podrá impedirse el paso del público a través del varadero, pero tendrán preferencia las embarcaciones sobre el público.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juiclo ofrezcan du das o confusiones sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras. El concesionario incurrirá en caducidad en caso de incumplimiento caso de incumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de marzo de 1969.—El Director general. Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se concede a doña Maria Roig Vidal la ocupación de terrenos de dominio público en la zona maritimo-terrestre del término municipal de Santany, Mallorca, y se legalizan las obras construídas de rampa-varadero y caseta quardabotes.

Por Orden de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgada a doña María Roig Vidal una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares

Término municipal de Santany. Superficie aproximada: 44,50 metros cuadrados. Destino: Construcción de rampa-varadero y caseta guarda-

Plazo de la concesión: Quince años

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año. Instalaciones: Caseta de planta rectangular de 7.80 x 3.80 metros, orientada normalmente a la costa y distante unos cua-

tro metros de la orilla, y rampa-varadero
Prescripciones: En caso de necesidad, la rampa del varadero
podrà ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de marzo de 1969.—El Director general. Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos ALSOLUCION de la Briecetta de Fliertos y Señales Maritimas por la que se concede a don Benjamin Formoso Crespo la ocupación de terrenox de dominio público en la zona maritimo terrestre del término municipal de Muros, La Coruña, para la construcción de un quiosco-bar

Por Orden de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Benjamín Formoso Crespo una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Término municipal de Muros.
Superficie aproximada: 115 metros cuadrados
Destino: Construcción de un quiosco-bar.
Plazo de realización de las obras: Un año.
Plazo de la concesión: Diez años.
Canon unitario: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Una terraza cubierta de 12,40 × 7 metros, completamente abierta por todos sus lados y situada a la misma altura que la carretera, y un piso inferior cerrado.
Prescripciones: Si la construcción que se autoriza requiricse ia ejecución de una rampa de acceso que afecte a la carretera de Muros a Corcubión, el concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la autorización necesaria previamente a su ejecución.

Lo que se bace público para general conceimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de marzo de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal de riego de la margen derecha del rio Najerilla, secciones 2.º y 3.º Expediente número 12-1.º adicional». Término nunicipal de Huércanos (Lonrogo) nos (Logroño),

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente le-gislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Exproplación

Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas a que se refiere el expediente indicado y de las cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 21 de enero de 1969; en el «Boletín Olicial del Estado» número 25, de fecha 29 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 21, de fecha 18 de febrero, ambos del citado año de 1969 con la modificación única que se expresa a conaño de 1969, con la modificación única que se expresa a continuación:

Finca número 4: Se rectifica el nombre del propietario de la misma que aparece en la relación previa, debiendo figurar su actual propietario, don Miguel Tobias López, por compra al anterior, don Faustino Santamaria Iruzubieta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregara por conducto de la Alcaldía una hoja declaratoria, con la exacta descripción del bien que a cada uno se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zeragoza al de abril de 1989 —El Ingenero Director Gon-

Zaragoza. 21 de abril de 1969.—El Ingemero Director, Gonzaio Sancho de Ibarra.—2.325-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindi-cal Interprovincial para la Empresa «Compañía Se-ciliana de Electricidad. S. A.», y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ambito interprovincial de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y su personal

personal:

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical remitio con fecha 29 de marzo del año en curso a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.», que fué redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañándose al mismo el informe que preceptúa el apartado segundo del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968 e informe favorable del señor Secretario general de la Organización Sindical:

Resultando que, solicitado informe de la Dirección General

neral de la Organizacion Sindicai:

Resultando que, solicitado informe de la Dirección General de Previsión, ésta lo emite haciendo constar que como las prestaciones complementarias sobre jubilación y seguro de vida, que se establecen en el capítulo VII, ya figuraban en el anterior Convenio, concertado por las partes en 10 de junio de 1965, se trata de la existencia de condiciones más beneficiosas, por lo que se considera procedente informar favorablemente la sub-

lo que se considera procedente informar favorablemente la sub-sistencia de las mismas:

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Co-lectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dis-puesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de juito de 1952, para aplicación de dicha Ley; Considerando que habiéndose mimilido en la redacción y

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que su puesta en práctica no implica alza de precios, no dandose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 28 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras procedes la causa de la causa de la causa de la causa de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras procedes de la causa de la causa

rentas, procede la aprobación del Convenio: Vístas las disposiciones citadas y demás de aplicación, Esta Dirección General acuerda

Primero — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y su personal, Segundo. Que se comunique esta Resolución a la Organiza-

ción Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.-Disponer su insercion en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1969.—El Director general. Jesús Po-

sada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.